



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios  
b) Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

Referencia : Oficio N° 018-GAP-GCGP-ESSALUD-2021

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerente de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas de EsSalud realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Se puede realizar convocatorias de personal dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para realizar servicios de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19)?
- b) ¿Las renovaciones del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que prestan servicios de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) debe ser por tiempo indefinido?
- c) ¿El personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que desarrollan servicios de acuerdo a las necesidades de servicio de cada dependencia que están con plazo de vencimiento al 31 de marzo de 2021 deberán ser renovados por tiempo indefinido independientemente si tienen o no dos (2) años de modo continuo de antigüedad?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios**

- 2.4 Al respecto, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 La Ley N° 31131 se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021.*
- 3.2 Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.*
- 3.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, no tendrán carácter indefinido los contratos administrativos de servicios celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.*
- 3.4 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 permanecen vigentes, lo que incluye la desvinculación por no superar el periodo de prueba. La extinción por vencimiento del plazo solo resultará aplicable a los contratos celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.*
- 3.5 A partir del 10 de marzo de 2021 los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado. Solo los contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia se ampliarán a través de las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.*
- 3.6 El artículo 4 de la Ley N° 31131 prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios a partir del 10 de marzo de 2021. Ello acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que –indistintamente de su estado– se hubieran encontrado en curso a dicha fecha.*
- 3.7 Los contratos administrativos de servicios suscritos al 9 de marzo de 2021 son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetará a la condición que originó la contratación.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.8 *El artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.*
- 3.9 *La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.*
- 3.10 *Respecto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.*
- 3.11 *Por su parte, la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia procederá para reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto.*
- 3.12 *El marco jurídico vigente prohíbe, bajo responsabilidad del titular de la entidad, celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas."*

2.5 De acuerdo con lo señalado, a manera de ejemplo, podemos indicar que las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (CAS COVID y otros) tienen la condición de necesidad transitoria.

### **Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria**

2.6 Ahora bien, a través del [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), se señaló lo siguiente:

- “2.8 *En marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Nacional ha venido emitiendo diversas disposiciones autorizando a determinadas entidades a contratar personal bajo el RECAS principalmente para que preste servicios vinculados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.*
- 2.9 *Es así que las autorizaciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>2</sup>, Decreto de Urgencia N° 039-2020<sup>3</sup>, Decreto de Urgencia N° 055-2020<sup>4</sup> y Decreto de Urgencia N° 065- 2020<sup>5</sup> (en adelante, las normas habilitantes), permitieron la contratación directa de personal bajo el RECAS para que preste servicios relacionados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en entidades del Sector Salud tanto del Gobierno Nacional como en los gobiernos regionales.*



- 2.10 *Al tratarse de contrataciones de emergencia y exoneradas del requisito del concurso público, previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>6</sup>, las normas habilitantes plasman dos consideraciones respecto de estos contratos administrativos de servicios: i) Tienen naturaleza estrictamente temporal; y, ii) Quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria.*
- 2.11 *Con la expresión «naturaleza estrictamente temporal» (...) los contratos administrativos de servicios necesariamente se celebran a plazo determinado, debiendo plasmarse tanto su fecha de inicio como fecha de fin.*
- 2.12 *De otro lado, cuando la norma habilitante señala que los contratos administrativos de servicios «quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria», incorpora una causal de extinción del vínculo laboral adicional a aquellas contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>7</sup>, aplicable solo a los contratos celebrados en el marco de estas autorizaciones.*
- 2.13 *Es decir, las entidades beneficiadas con la autorización debieron celebrar contratos administrativos de servicios temporales –a plazo determinado– los cuales podrían culminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato; así como también podrían culminar automáticamente si se daba por concluida la Emergencia Sanitaria. Esta nueva causal sería aplicable en caso la necesidad de servicio desaparezca antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.*
- 2.14 *Es menester resaltar ninguna de las normas habilitantes autorizaron a las entidades a celebrar contratos administrativos de servicios a plazo no determinado (sin fecha exacta de término) condicionando su extinción al término de la Emergencia Sanitaria.”*
- 2.7 De acuerdo con lo señalado, los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos en virtud de las normas habilitantes, tienen naturaleza estrictamente temporal. Por tanto, dichos contratos no son de plazo indeterminado, debido a que su extinción puede darse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato, así como, por el término de la Emergencia Sanitaria.

### III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos. De acuerdo con lo señalado, a manera de ejemplo, podemos indicar que las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (CAS COVID y otros) tienen la condición de necesidad transitoria.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 De acuerdo con lo señalado en el [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos en virtud de las normas habilitantes, tienen naturaleza estrictamente temporal. Por tanto, dichos contratos no son de plazo indeterminado, debido a que su extinción puede darse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato, así como, por el término de la Emergencia Sanitaria.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **W6GHPQ3**